

94/8213/50

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

sobre una ayuda financiera complementaria de la Comunidad destinada a las operaciones del laboratorio comunitario de referencia para la enfermedad de Newcastle (Central Veterinary Laboratory, Addlestone, Reino Unido)

(94/878/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Central Veterinary Laboratory, de Addlestone (Reino Unido), fue designado laboratorio de referencia para la enfermedad de Newcastle en virtud de la Directiva 92/66/CEE del Consejo ⁽³⁾, de 14 de julio de 1992;

Considerando que, con arreglo a la Decisión 93/686/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, se abonó una ayuda financiera al Central Veterinary Laboratory, de Addlestone (Reino Unido), y que se celebró un contrato por un año entre la Comunidad Europea y dicho laboratorio; que es conveniente prorrogar ese contrato y otorgar una ayuda financiera complementaria para que el laboratorio de referencia pueda seguir desempeñando las funciones y tareas a que se refiere el Anexo V de la Directiva 92/66/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concederá al laboratorio comunitario de referencia Central Veterinary Laboratory, designado en la

Directiva 92/66/CEE, una ayuda financiera complementaria que ascenderá, como máximo, a 100 000 ecus.

Artículo 2

1. A efectos de la aplicación del artículo 1, el contrato a que se refiere la Decisión 93/686/CE se prorrogará durante un año.

2. El Director General de Agricultura estará autorizado a firmar las cláusulas adicionales en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas.

3. La ayuda financiera mencionada en el artículo 1 se pagará al laboratorio de referencia con arreglo a los términos del contrato a que se refiere la Decisión 93/686/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

⁽²⁾ DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 260 de 5. 9. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 48.